

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de permiso hasta de setenta y dos horas incoada por el interno JHONATAN ARLEY ARDILA HERRERA, quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 13 de noviembre de 2019 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, JHONATAN ARLEY ARDILA HERRERA, fue condenado a 132 meses de prisión, como responsable del delito de homicidio agravado.

La Corte Constitucional en sentencia T972 de septiembre 23 de 2005 M.P JAIME CORDOBA TRIVIÑO, sobre la autoridad competente para el reconocimiento del permiso hasta de 72 horas, sostuvo:

*“En efecto como lo dejó establecido la Corte, el principio de reserva judicial de la libertad se extiende a la fase de ejecución de la condena. En desarrollo del mismo, el legislador radicó en el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer de “las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad” (Art. 79.5 C.P.P.).*

*De manera que por disposición legal, que ha suscitado además pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional (C.-312 de 2002) y del Consejo de Estado (Rad. 250000-23-26-000-2001-0485-01-ACU), la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el permiso de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Lo anterior sin perjuicio de facultad certificadora que continúa reposando en cabeza de las autoridades penitenciarias, y del deber de colaboración armónica que debe existir entre los órganos Ejecutivo y Judicial a fin de que la pena cumpla con los objetivos que le asigna el orden jurídico.”*

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, establece como requisitos para la concesión del permiso hasta de setenta y dos horas los siguientes:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.

2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Modificado. Art. 29 Ley 504 de 1999. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Por su parte el decreto 232 de 1998 en su artículo 1° señala que cuando se trate de condenas superiores a 10 años deberá tenerse en cuenta además:

1. *Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
2. *Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
3. *Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
4. *Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
5. *Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.*

Ahora bien, la situación del sentenciado JHONATAN ARLEY ARDILA HERRERA, quien aspira gozar del citado beneficio es la siguiente:

- La pena impuesta es de 132 meses de prisión (3960 días).
- La tercera parte de la pena equivale a 44 meses (1320 días).
- Se encuentra privado de la libertad por razón del presente asunto desde el 13 de noviembre de 2019, por lo que a la fecha ha descontado en detención física 40 meses 15 días (1215 días).
- Le ha sido reconocida redención de pena así:
  - Auto de 07 de julio de 2021: 117 días
  - Auto de 21 de octubre de 2021: 17 días
  - Auto de 28 de abril de 2022: 93 días
  - Auto de 27 de marzo de 2023: 83.5 días

En consecuencia en total ha descontado 50 meses y 25.5 días (1525.5 días), quantum que supera la tercera parte de la pena.

Ahora, de acuerdo con la documentación enviada por el Director del Establecimiento Penitenciario donde el sentenciado descuenta la pena, se encuentra establecido que mediante acta 410-0034-2022 del 14 de octubre de 2022, el Consejo de Evaluación y Tratamiento clasificó al interno en fase de mediana seguridad; no se tiene conocimiento que registre requerimiento por parte de autoridad judicial, no ha sido sancionado disciplinariamente; tampoco registra fuga o tentativa de tal conducta en desarrollo de este proceso, ha observado un

buen comportamiento y durante su permanencia en reclusión ha realizado actividades válidas para redención de pena.

Además el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga remitió acta de compromiso y formato de visita domiciliaria a través de la cual fue verificada la ubicación del lugar en donde el interno manifiesta disfrutará del beneficio: calle 29a No. 11-30 la cumbre del municipio de Floridablanca-Santander, atendiendo la visita, Jurley Katherine castro, prima del penado.

En consecuencia se consideran reunidas a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y en el artículo 1º del decreto el decreto 232 de 1998.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Conceder el permiso hasta de setenta y dos horas al sentenciado JHONATAN ARLEY ARDILA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.841.730 por estar reunidos a su favor los requisitos previstos en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y 1º del decreto 232 de 1998, por lo expuesto.

SEGUNDO: Para que se proceda a hacer efectivo el permiso hasta de setenta y dos horas, copia de esta providencia será remitida al Centro carcelario y al interno.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

DCV